

GACETA MINERA Y COMERCIAL.

SUMARIO

Sección doctrinal: Los talones de cuenta corriente, y el Código de Comercio.—*Sección oficial:* Junta de obras del Puerto.—*Gaceta de Madrid*—Subastas.—*Miscelánea:* Precios medios en Enero.—Junta de obras del Puerto.—Estadística.—Nueva lámpara eléctrica.—Noticias varias.—*Movimiento del puerto de Cartagena:* Importación y exportación.—*Cámara oficial de Comercio.*—*Sección Mercantil:* Marcha de los Mercados.—Observaciones meteorológicas.—Bolsa.—*Sección de anuncios.*

SECCION DOCTRINAL.

LOS TALONES DE CUENTA CORRIENTE,

Y EL CÓDIGO DE COMERCIO.

Del ilustrado periódico *Gaceta de la Banca*, que se publica en Madrid, copiamos el artículo que á continuación hallarán nuestros lectores, debido á la pluma del Sr. D. Ramón Pérez Requeijo, en el cual, además de las observaciones que se hacen respecto á la deficiencia del actual código de comercio tocante á las prácticas de las operaciones mercantiles, se desarrolla con claridad y sencillez el asunto de si los talones de cuenta corriente con un establecimiento de crédito pueden equipararse á los cheques por lo que afecta al plazo señalado para su presentación al cobro, con otros extremos que se dilucidan en el mismo artículo, que creemos han de ver con gusto nuestros lectores.

Dice así:

«Que el nuevo Código de comercio contiene disposiciones superiores á las del anterior, y que en él se han salvado algunas omisiones que en aquel último se habían padecido, cosas son de todo punto evidentes; pero cierto es también que hay muchas disposiciones en el Código vigente en la actualidad, que debieran modificarse en la proyectada ley de Enjuiciamiento mercantil por no ajustarse bien aquéllas á las prácticas de las operaciones mercantiles.

Sin perjuicio de que nos ocupemos en artículos sucesivos en el exámen de algunas otras disposiciones del Código mercantil, trataremos hoy únicamente de todo aquello que se refiere á los talones de cuenta corriente.

Sabido es que los Bancos de descuento y emisión y la mayor parte de los Bancos abren cuenta corriente á los banqueros, particulares y comerciantes de la localidad en que aquellos establecimientos radican, y aún á aquellas personas que no se dedican al ejercicio del comercio en cualquiera de sus distintas manifestaciones. La utilidad de

estas cuentas corrientes para las personas que las disfrutan por todo el mundo es conocida, y nada hemos de decir nosotros acerca de este punto, siendo la principal ventaja de aquellas cuentas la circunstancia de poder efectuar cobros y pagos sin necesidad de tener el dinero en casa, y bastando para pagar una cantidad cualquiera dar un talón por la suma á que ascienda el pago contra la cuenta corriente abierta en el establecimiento de crédito.

Y ya tenemos aquí la cuestión que nos proponemos desarrollar. ¿Cuándo debe presentarse al cobro un talón de cuenta corriente? O también, ¿este documento de crédito tiene, ó no, un plazo señalado para su presentación?

El Código de comercio vigente dispone en su artículo 543 que para los mandatos de pago en cuenta corriente de los Bancos ó Sociedades mercantiles conocidos con el nombre de talones, rijan las mismas disposiciones que para los cheques en todo aquello *que les sea aplicable*. Y en el art. 537 del mismo Código se prescribe que los cheques se presentarán al cobro dentro de los cinco dias de haberse librado, si lo fuera en la misma plaza de la residencia del que ha de pagar el documento, y dentro del plazo de ocho dias, si se libraron en plaza diferente, ampliándose este plazo hasta los doce dias para los librados en el extranjero.

Y hé aquí que ahora surge la duda siguiente: ¿Cuáles de las prescripciones que se refieren á los cheques deben entenderse aplicables á los talones de cuenta corriente?

Nosotros creemos que todas ó casi todas las disposiciones referentes á los cheques son aplicables á los talones de cuenta corriente, por la semejanza que entre unos y otros existe. Y es indudable que si la mayor parte de las disposiciones dictadas para los unos son aplicables para los otros, una de estas disposiciones que más perfectamente puede serles aplicables es la que hace referencia al término de la presentación.

Que este término señalado para la presentación de los cheques es aplicable á los talones, no cabe duda de ningun género.

Ahora bien, una Sociedad cualquiera de crédito, y sobre todo un Banco de emisión, ¿deberán de jar de pagar un talón que se presente fuera del plazo señalado para los cheques? Creemos que no.

Un cuenta-correntista tiene derecho á retirar todo ó parte del dinero que en un establecimiento tenga en cuenta corriente cuando convenga á sus intereses, y por esta razón tienen siempre esta clase de establecimientos garantido el derecho de los cuenta-correntistas con una prudencial reserva metálica y otras clases de valores. Es decir, que la devolución de las cantidades á que ascienden las cuentas corrientes está siempre asegurada.

